

**RESOLUCIÓN N°: 27/14**

**ASUNTO:** Recomendar al Ministerio de Educación no conceder autorización para la creación del Instituto Universitario Privado Peniel de Ciencias Jurídicas, Sociales y Humanísticas

Buenos Aires, 27 de febrero de 2014

VISTO el expediente N° 13004/10 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, iniciado por la Fundación Universitaria Privada Peniel, y

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

**Presentación**

Con fecha 29 de septiembre de 2010 ingresa al Ministerio de Educación la solicitud de autorización provisoria para el funcionamiento del Instituto Universitario Privado Peniel de Ciencias Jurídicas, Sociales y Humanísticas, la cual es remitida a la CONEAU el 2 de enero de 2013 mediante expediente N° 13004/10, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto Reglamentario N° 576/96, y análisis preliminar dispuesto en el artículo 6 de la citada norma.

**La entidad patrocinante**

La entidad que solicita la autorización provisoria para el funcionamiento del Instituto Universitario Privado Peniel de Ciencias Jurídicas, Sociales y Humanísticas (IUP) es la Fundación Universitaria Privada Peniel, con domicilio en la calle Mitre N° 743 de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, creada en 2004 como entidad de bien público y con personería jurídica otorgada por Decreto del Poder Ejecutivo de la provincia del Chaco N° 446/05.

De acuerdo con lo expresado en el artículo 2 de su Estatuto, el objeto de la Fundación es "la creación de carreras universitarias, a través de distintas Facultades (carreras de grado),

tecnicaturas y ocasionalmente carreras de posgrados y Masters; apoyar las actividades que realice el Instituto a través de sus funciones de docencia, de investigación, de extensión universitaria; servicios regionales de creación artística, religiosa y deportiva; preservar, acrecentar, transmitir la cultura y cumplir las políticas universitarias orientadas a los intereses y necesidades nacionales, por ende universitario, de excelencia académica y pertinencia". Tal como indica el artículo 3, "llevará a cabo este objeto realizando todos aquellos actos, gestiones, actividades, diligencias y/o cualquier medida que, en general o en particular, sean conducentes y/o conduzcan a alcanzar, por medios lícitos, cualquiera de los fines y propósitos enunciados precedentemente, los cuales a tal efecto, deberán entenderse con carácter meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos".

El Estatuto de la Fundación establece, asimismo, que ésta "será dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por seis miembros cuyos cargos se distribuirán así: Presidente con carácter permanente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales que durarán un año en su mandato, y podrán ser reelegidos indefinidamente" (fs. 61).

A solicitud de la DNGU, se remite la última acta de designación de las autoridades de la Fundación (fs. 439-441), de la cual surge que es su Presidente la Sra. Ramona Dominga Kunzli; Vicepresidente, el Sr. Ramón Ascensión Medina; Secretaria, la Sra. Carolina Elizabeth González; Tesorera, la Sra. Soledad Mariángeles Medina; y vocales los Sres. Emmanuel José Barrios y Hernán David Medina.

En respuesta al informe de la DNGU, se remiten los CVs de los integrantes del Consejo de Administración, a excepción del Vicepresidente de la Fundación (fs. 449-453).

De acuerdo con esta información, los antecedentes de los integrantes del Consejo de Administración son los siguientes:

- Ramona Dominga Kunzli. Acredita el título de Nivel Superior no Universitario de Profesora en Enseñanza Primaria otorgado por la Escuela Normal Superior Sarmiento. Se ha desempeñado como Directora de nivel inicial, EGB 1, 2 y 3 en el U.E.P N° 12 "Instituto Privado Cristiano" (1992-2000); Directora Interina de la Escuela Para Adultos N° 16 "José M. Estrada" durante los años 2005 y 2008; Fundadora y Directora de la U.E.P N° 101 "Instituto Educativo Peniel" desde el año 2001 al 2010. No posee antecedentes en la educación universitaria.

- Carolina Elizabeth González. Nivel secundario completo. Se desempeñó como Secretaria Administrativa del Instituto Educativo Peniel desde el año 2003 al 2005.

- Soledad Mariángeles Medina: Nivel secundario completo. Estudiante de primer año de la carrera de Medicina del Instituto Universitario Barceló, ha realizado un curso de Secretariado Ejecutivo en la Cámara de Comercio de Resistencia, Chaco. Se desempeña como Secretaria General del Instituto Educativo Peniel desde 2001.

- Emmanuel José Barrios. Nivel secundario completo. Operador de PCs. Se desempeña como administrativo en el Instituto Educativo Peniel desde el año 2009.

- Hernán David Medina. Nivel secundario completo. Título de Técnico Radiólogo otorgado por la Cruz Roja Argentina, Filial Corrientes. Se desempeña como Secretario administrativo en Finanzas del Instituto Educativo Peniel desde 2001.

En fs. 17 a 40 se incorporan los certificados de antecedentes penales e informes Veraz de cada uno de los miembros de la Fundación.

Al respecto, el informe de la DNGU señala que "a fs. 445-448, y en respuesta a la observación relativa a la mención de la situación de rechazo de tres cheques que se hizo al analizarse la responsabilidad moral, financiera y económica de los integrantes de la Fundación, se presenta fotocopia simple de un acuerdo privado con la que se pretende dar cuenta del pago de uno de esos cheques y fotocopia simple de los otros dos cheques (se supone que a fin de justificar que los mismos se encuentran en su poder y por lo tanto han sido abonados)" (fs. 550).

Ha sido cumplida la exigencia del inciso k) del artículo 4 del Decreto 576/96 (fs. 492-497) y el pago de la tasa prevista en el artículo 27 de dicha norma (fs. 217).

A los fines de acreditar el patrimonio exigido en el inciso f) del artículo 4 del Decreto 576/96, se presentan balances de la Fundación Universitaria Privada Peniel correspondientes a los años 2004 y 2009 (fs. 103-168). Asimismo, se presenta una carta de la Presidente y el Vicepresidente de la Fundación Universitaria Privada Peniel dirigida al Ministro de Educación a través de la cual se comprometen a transferir de manera irrevocable en carácter de donación una propiedad inmueble a la Fundación Universitaria Privada Peniel (fs. 94).

## El Proyecto Institucional

De acuerdo a lo expuesto en la solicitud de creación de la institución universitaria (fs. 1-356) y en el Plan de Acción del proyectado Instituto Universitario (fs. 471-485), la creación del IUP se fundamenta en la demanda de los alumnos y egresados del Instituto Educativo Peniel de nivel medio, así como también en las necesidades de la región.

Desde el enfoque de las relaciones formales que vincularán las referidas instituciones de nivel medio y nivel superior universitario, se señala que la titularidad del Instituto Educativo Peniel, U.E.P N° 101 es ejercida por el Sr. Ramón Ascensión Medina, quien es a su vez Vicepresidente de la Fundación Universitaria Privada Peniel; en tanto que la Dirección del Instituto Educativo Peniel, U.E.P. N° 101, es ejercida por la Profesora Ramona Dominga Kunzli, quien ocupa a su vez el cargo de Presidente de la Fundación Universitaria Privada Peniel.

Asimismo, se prevé que el futuro Instituto Universitario desarrolle sus actividades en el mismo inmueble que el Instituto Educativo Peniel, que funciona de lunes a viernes hasta las 17 hs., mientras que el IUP desarrollaría el dictado de sus clases de lunes a viernes entre las 19 y las 23 hs.

El Instituto Educativo Peniel U.E.P N° 101 funciona desde hace 10 años y cuenta en la actualidad con una población de 300 alumnos. Tales alumnos, sumados a los egresados de los últimos dos años, constituyen la base de justificación del proyecto educativo objeto de la solicitud.

La oferta académica planeada surge en principio de sondeos realizados entre alumnos, ex alumnos y padres del Instituto Educativo Peniel, así como de funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos del Chaco. En función de ellos, se consideró pertinente el dictado de dos carreras de grado con título intermedio de pregrado: Abogacía, con título intermedio de Procurador, y una Licenciatura en Trabajo Social, con título intermedio de Técnico Superior en Asistencia Social.

A fs. 483-484, la solicitante afirma que "anualmente egresan del Instituto Educativo Peniel U.E.P N° 101 entre 60 y 70 alumnos de nivel secundario. Los sondeos realizados arrojaron que aproximadamente el 50% estaría dispuesto a continuar sus estudios de nivel superior universitario en alguna de las dos carreras a dictar por el IUP. Por su parte, no existe en la provincia otra institución de nivel superior universitaria que brinde en su oferta

académica la Licenciatura en Trabajo Social, carrera cada vez más requerida, dado su campo de aplicación laboral, por el gobierno provincial del Chaco y sus gobiernos municipales, situación respaldada a la luz de las nuevas directrices de profesionalización del plantel de empleados públicos impulsadas desde el propio ejecutivo provincial como de su Ministerio de Industria, Empleo y Trabajo”.

Por otra parte, se señala que “la carrera de Abogacía fue diseñada con orientación al derecho empresarial, con la finalidad de subsanar la falta de egresados adecuadamente preparados para los requerimientos actuales de la nueva comunidad empresarial, nacional e internacional, que han comenzado desde hace tres años a instalar sus establecimientos y oficinas en la provincia con vistas a desarrollarse tanto dentro del mercado del NEA (Nordeste argentino) como hacia los países limítrofes”.

Finalmente, como prueba de la potencial demanda de estudiantes de las carreras ofertadas por el IUP, la peticionante adjunta a fs. 220-221 un “Acuerdo de Intenciones” destinado a promover contratos de pasantía entre la firma exportadora Grupo Agros S.R.L. y el Instituto Universitario Peniel –en formación– tramitado por la Fundación Universitaria Privada Peniel.

En relación al proyecto institucional, el informe de Verificación de Elementos Documentales de la DNGU señala que no se había formulado declaración alguna sobre la misión institucional, ni enunciado fines y objetivos generales y específicos que se encuentren en consonancia con ella. Tampoco se enunciaban los resultados esperados conforme a las particularidades del proyecto, la orientación que tendría la docencia y las características básicas de la investigación y la extensión y los servicios que se planea ofrecer. Finalmente, no se presentaban planes de investigación y extensión de ningún tipo (fs. 377).

En respuesta a estas observaciones, la Fundación Universitaria Privada Peniel remite el Proyecto Institucional del IU que se incorpora a fs. 467-470 del expediente bajo análisis. En este proyecto institucional se incluyen aspectos tales como misión, visión, principios, fines específicos y resultados esperados en relación con el Instituto Universitario proyectado.

Allí se expresa que es misión del IU “formar ciudadanos en el nivel de educación superior, con alto sentido ético y capaces de comprender, generar y difundir conocimiento en el ámbito de las disciplinas jurídicas, sociales y humanísticas con basamento en la investigación pura y empírica, para contribuir como profesionales independientes o bajo

relación de dependencia, con la construcción de una sociedad justa, solidaria y democrática. Para el adecuado encauzamiento de su misión, los esfuerzos serán focalizados en incentivar la docencia de grado, en la correcta selección de los objetivos de investigación y en la docencia de grado, en la correcta selección de los objetos de investigación y en fortalecer las actividades de extensión universitaria que se traduzcan en beneficios para la sociedad en su conjunto y dinamicen la relación de esta última con la comunidad universitaria del IUP" (fs. 468).

Entre los fines específicos que se propone el IU se menciona el de hacer de la investigación un eje importante de la actividad educativa, tanto como la extensión y la docencia universitaria. Se plantea, asimismo, impulsar sistemas de pasantías, rentadas y ad honorem, como complemento de la formación académica del alumno de conformidad a los conocimientos de la carrera cursada en el IU.

Se propone además enfocarse durante los primeros 6 años y de manera no excluyente en los siguientes temas de investigación: "Regulación del Estado en el mercado laboral"; "Cultura nacional"; "Derechos humanos"; "Derecho de propiedad"; "Remuneraciones salariales"; "El desalojo"; "La figura del Defensor del Pueblo"; "Crecimiento económico y pobreza"; "Reforma constitucional"; "Funcionamiento de los órganos judiciales"; "Exclusión de la familia rural"; "Cordones urbanos periféricos"; "Propiedad intelectual y derechos de autor"; "Conflictos legales dentro del bloque MERCOSUR"; "La jurisdicción en los contratos internacionales"; "El suicidio como fracaso de la sociedad"; "Diferentes enfoques sobre el poder"; "Formas de gobierno"; "Legitimidad del gobierno"; "Esclavitud"; "La problemática de la adicción" y "Grupos sociales en situación de calle" (fs. 469).

En materia docente se proyecta la adopción del método VanEduc en materia de orientación pedagógica y didáctica, así como promover la incorporación de profesionales con buena formación pedagógica, clara vocación por la enseñanza académica orientada hacia el alumno, buen manejo áulico, excelente dominio de la asignatura a cargo, avidez para el perfeccionamiento continuo, habilidades para la revisión y diseño de programas educativos y fuerte valorización de la investigación en el campo disciplinar de desarrollo (fs. 469).

### Estructura de gestión y autoridades propuestas

En el Informe de la DNGU que analiza el proyecto Estatuto del IUP presentado a fs. 70-84, se señaló que la descripción de la estructura organizativa era equívoca pues mezclaba los cargos de los distintos funcionarios con los órganos de gobierno de la institución. Adicionalmente, sugería suprimir la denominación de Área Académica por Coordinación, y Claustro Docente por Dirección de Carrera, mencionando la especialidad correspondiente. En respuesta a estas observaciones, se adjunta una propuesta modificatoria del proyecto de Estatuto Académico del Instituto Universitario, en la que se incorpora una modificación en el artículo 29 según el cual se reemplaza la denominación de Área Académica por la de Coordinación Académica (fs. 502).

De acuerdo con las modificaciones formuladas en los artículos 7 y 8 de este Estatuto, integrarían el Instituto Universitario los siguientes funcionarios: el Rector, el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, un delegado representante de la Fundación Universitaria Privada Peniel; el Director de la carrera de Abogacía; el Director de la carrera de Licenciatura en Trabajo Social; el Coordinador de Investigación Académica y el Coordinador de Bienestar Estudiantil y Extensión. El principal órgano de gobierno unipersonal es el Rector, seguido por el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, el Delegado Representante de la Fundación Universitaria Privada Peniel, el Director de la carrera de Abogacía, el Director de la carrera de Licenciado en Trabajo Social, el Coordinador de Investigación Académica y el Coordinador de Bienestar Estudiantil y Extensión.

La conducción general y académica del Instituto Universitario Peniel de Ciencias Jurídicas, Sociales y Humanísticas, estará a cargo del Rector quien actuará en consulta con el Consejo Superior, único órgano de gobierno colegiado, integrado a su vez por el Rector, el Secretario Académico, el Secretario Administrativo y el Delegado Representante de la Fundación Universitaria Privada Peniel (fs. 428).

Finalmente, la autoridad ministerial solicitó que debía incorporarse al texto estatutario el quórum necesario para que sesione válidamente el Consejo Superior. En consecuencia, se responde reemplazando el artículo 27 donde se establece que el quórum necesario para sesionar quedará conformado por los 2/3 de los miembros integrantes del Consejo Superior (fs. 501).

### Estatuto académico

El Proyecto de Estatuto Académico establece como principal objetivo del IUP brindar el más alto nivel académico a fin de lograr egresados universitarios capaces de conducirse con ética ante la sociedad y actuar con sentido crítico y analítico en el desarrollo de sus actividades profesionales.

En respuesta al requerimiento de ampliar y precisar los fines y objetivos institucionales, es reformulado el artículo 5 del Estatuto. Según esta modificación, el IUP, como otro de sus objetivos, propone "convertir a la investigación en uno de sus principales rasgos distintivos; ocupar un rol significativo en su relación con los sectores más carenciados de la sociedad y lograr, entre sus alumnos, una vocación por el debate sobre corrientes de pensamiento opuestas" (fs. 504).

En el análisis realizado sobre este Estatuto, la autoridad ministerial observó la excesiva injerencia de la Fundación peticionante en la institución universitaria que se pretende crear y por consiguiente recomendó que debería revisarse esta situación a fin de garantizar el pleno ejercicio de la autonomía universitaria. Asimismo, solicitó incorporar de modo explícito las previsiones relativas al perfeccionamiento docente, a la autoevaluación institucional y a la evaluación externa.

Por otra parte, advirtió que el requerimiento de título universitario de nivel igual o superior a aquel en que se ejercerá la docencia exigido por el artículo 36 de la Ley de Educación Superior resulta analógicamente extensivo a las principales autoridades universitarias para las cuales corresponde, mínimamente, exigir la ostentación de título de grado universitario (licenciado o equivalente); ello, sin perjuicio de la excepción para aquellos casos en que se verifiquen los méritos sobresalientes a que hace referencia la mencionada norma.

Finalmente, la DNGU sugirió no incorporar al Estatuto propuesto la oferta que implementará el IU o la carga horaria y cantidad de materias de los títulos finales e intermedios que se ofrecerán, a fin de que la eventual ampliación o modificación de la oferta o de los planes de estudio no requiera una reforma estatutaria.

En función de dichas observaciones, son reformulados varios artículos de dicho proyecto de Estatuto que se adjuntan a fs. 501-515 del expediente.

El artículo 1 señala que “el IU Peniel de Ciencias Jurídicas, Sociales y Humanísticas, reconocido oficialmente por el Poder Ejecutivo Nacional y creado por la Fundación Universitaria Privada Peniel, institución constituida bajo Personería Jurídica otorgada por Decreto provincial N° 446 del 22/03/2005, funciona como centro de altos estudios para el dictado de carreras profesionales de nivel superior universitario orientado a las ciencias jurídicas, sociales y humanísticas” (fs. 72).

Debe señalarse que a lo largo de la presentación varía la denominación del IU: en algunos documentos se habla de “Instituto Universitario Privado Peniel de Ciencias Sociales, Jurídicas y Humanísticas” y en otros de “Instituto Universitario Peniel de Ciencias Sociales, Jurídicas y Humanísticas”.

El artículo 2 establece que la sede principal del IU se encuentra ubicada en la calle Mitre N° 743 de la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco.

El artículo 3 señala que la estructura de gobierno del IU se regirá por lo reglado en el Estatuto, por sus reglamentos internos y por las leyes, normas y reglamentaciones que regulan la actividad de las instituciones de educación superior universitaria en la República Argentina.

El Rector será designado por el Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Privada Peniel. Para ser designado Rector se requiere ser argentino, nativo o naturalizado; tener como mínimo 35 años cumplidos; acreditar título universitario de grado o superior como Doctor o Licenciado en carreras jurídicas, sociales o humanísticas; reunir antecedentes académicos, morales y profesionales acordes con el puesto a desempeñar (artículos 10 y 11).

Entre sus deberes y atribuciones enumerados en el artículo 12, pueden mencionarse, entre otras: ejercer la representación legal, institucional y académica, como también la gestión administrativa y la superintendencia; la formulación de la política del IUP y la coordinación de la actividad docente, científica y administrativa; convocar y presidir las reuniones del Consejo Superior y del Claustro Docente y hacer cumplir sus resoluciones; designar, contratar, promover o remover al Secretario Académico, al Secretario Administrativo, a directores de carreras, a coordinadores de las áreas académicas, al restante personal docente, administrativo y de maestría, fijando su remuneración y condiciones de contratación; aprobar los planes de estudio, la creación, modificación o cancelación de nuevas unidades académicas o departamentos; aprobar proyectos de investigación; aprobar los otorgamientos

de becas y asignaciones para investigación; representar al IUP en seminarios, congresos, simposios o cualquier otro tipo de actividades universitarias; preparar, junto al Consejo Superior, informes bimestrales para ser presentados, analizados y debatidos en reuniones de autoevaluación.”

En la reformulación del Estatuto se modifica también el texto del artículo 13 de modo tal que la decisión de remoción del Rector, en lugar de ser adoptada “por disposición fundada del Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Privada Peniel” tal como establecía la versión anterior, lo será por “disposición de la mayoría simple del Consejo Superior del IU Peniel, fundada en que se verifique la existencia de causas penales en su contra o incumpla sin argumento aceptable cualquier función inherente a su cargo de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto Académico”.

El Secretario Académico es designado por el Rector. Para acceder al cargo se requerirá ser ciudadano argentino, tener como mínimo 27 años; acreditar título universitario de grado o superior como Doctor o Licenciado en carreras jurídicas o sociales o humanísticas y reunir antecedentes académicos, morales y profesionales acordes con el puesto a desempeñar (artículos 14 y 15). Su función es la de colaborar en forma directa con el Rector en la programación, conducción y supervisión de las actividades académicas del IU, y en relaciones con otras instituciones universitarias y asuntos vinculados con docentes y alumnos.

El Secretario Administrativo es designado por el Rector. Para acceder al cargo se requiere ser ciudadano argentino, tener como mínimo 27 años y acreditar título universitario de grado o superior como Doctor o Licenciado en carreras jurídicas, sociales o humanísticas; reunir antecedentes académicos, morales y profesionales acorde con el puesto a desempeñar.

El Delegado será designado por la Fundación Universitaria Privada Peniel. Para acceder al cargo es necesario tener como mínimo 25 años cumplidos, ser integrante fundador de la Fundación Universitaria Privada Peniel y haber sido designado por la mitad más uno de sus miembros. Son sus funciones aportar colaboración a cada integrante del Consejo Superior a fin de que pueda dar efectivo cumplimiento a las funciones que resulten de su competencia; ejecutar los controles que, en materia presupuestaria, considere necesarias o le sean recomendadas por el Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Privada Peniel; aprobar o vetar, con el acuerdo del Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Privada Peniel, el Presupuesto Anual del IUP; ejercer el control directo del staff

administrativo encargado de las cobranzas de aranceles, matrículas o cobranzas por servicios a usuarios externos del IUP.

En el informe de la DNGU se observó que no corresponde que el Consejo de Administración por sí o a través de su Delegado tenga la facultad de vetar el presupuesto que aprueben los órganos universitarios. Sin embargo, la peticionante no respondió a este cuestionamiento.

Son atribuciones del Consejo Superior actuar como organismo superior de consulta del IU en lo referente a la conducción académica, de investigación y administrativa, a la política general del instituto universitario y a la elaboración, desarrollo y evaluación de los planes de acción.

Los artículos 29 al 38 del proyecto de Estatuto describen las funciones del Coordinador de Investigación Académica y Coordinador de Bienestar Estudiantil y Extensión. Sus respectivas designaciones son atribución del Rector en consulta con el Consejo Superior del IUP.

Los investigadores podrán revestir la categoría de Investigador Senior o Ayudante.

En virtud de las observaciones realizadas por la DNGU, se modifica el artículo 36 determinándose que para ser Coordinador de Bienestar Estudiantil y Extensión se requiere poseer título de grado en lugar de título de pregrado como se establecía en la versión anterior.

Los artículos 40 a 43 establecen los requisitos, modalidad de designación y deberes y atribuciones de los directores de las carreras de Abogacía y Trabajo Social.

Los artículos 44 a 49 hacen referencia al régimen del personal docente (categorías, requisitos para ser designado, tipo de dedicación, y deberes). Allí se establece que las categorías docentes son las siguientes: Titular, Asociado, Adjunto, Auxiliar, Invitado y Emérito. Las dedicaciones docentes serán: exclusiva, completa, parcial y simple.

En virtud de lo señalado por el informe de la DNGU, se modifica el artículo 47 estableciéndose que los docentes auxiliares deben contar con título universitario de grado en lugar de pregrado como determinaba la versión anterior.

El Título VI del Proyecto de Estatuto refiere a los alumnos, el régimen de enseñanza y el régimen de aprobación. El IU sólo acepta la categoría de alumno regular.

El Título VII del Estatuto hace referencia al Régimen Económico Financiero del IU y el Título VII, al Régimen Disciplinario. Con posterioridad se reemplaza el artículo 72

estableciéndose que “los bienes muebles propiedad de la Fundación Universitaria Privada Peniel que se afecten al IUP al inicio de sus actividades, como así también los afectados a futuro, incluyendo bienes inmuebles, pertenecerán al patrimonio del Instituto Universitario Peniel de Ciencias Jurídicas, Sociales y Humanísticas”. A su vez, en el artículo 73, la frase “son recursos de la Fundación Educativa Privada Peniel (sic) destinados a asegurar el funcionamiento del IUP” incluida en la versión original, es reemplazada por: “son recursos del Instituto Universitario Peniel de Ciencias Jurídicas, Sociales y Humanísticas (IUP) destinados a respaldar su propio funcionamiento”.

El Título IX hace referencia a la Biblioteca. A solicitud de la autoridad ministerial, se incorporan los artículos 82 y 83 al Título IX “Biblioteca”. Allí se establece que la biblioteca complementará su plan de adquisición bibliográfica con una hemeroteca que contenga periódicos nacionales e internacionales, como así también revistas y videos especializados en temas jurídicos, sociológicos y empresariales. También se informa que la biblioteca estará equipada con un sistema de estantería para ediciones bibliográficas, mesas de lectura, 3 impresoras, 6 PCs, aire acondicionado, una pantalla de TV y un reproductor de DVD para construir la videoteca (fs. 429-430).

Finalmente, en respuesta a lo requerido por las autoridades ministeriales, se incorpora al texto estatutario un título denominado “Previsiones de Evaluación, Autoevaluación y Perfeccionamiento” que contiene dos artículos que determinan que las políticas de autoevaluación institucional, de evaluación externa y de perfeccionamiento docente, se adecuaran a la Ley de Educación Superior y al Plan de Acción, y se suprimen los artículos 70 y 71 que hacían referencia a la oferta que implementará e Instituto, su carga horaria y la cantidad de materias, información que consta en los Cuerpos Especiales I y II del expediente.

Se incorporan los antecedentes de los integrantes del Consejo Superior que desempeñarán los cargos de Rector, Secretario Académico, Secretario Administrativo, Delegado de la Fundación, Director de la Carrera de Abogacía y Director de la Carrera de Licenciatura en Trabajo Social, Coordinador de la Investigación Académica y Coordinador de Bienestar Estudiantil y Extensión Universitaria.

Susana del Valle Esper Méndez, propuesta como Rectora de la proyectada institución, es abogada por la Universidad Nacional del Nordeste y Doctora en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad Nacional del Litoral, posee antecedentes en la docencia

universitaria en el período 1987-1995 en la Universidad Nacional del Nordeste. Fue Profesora adscripta de la cátedra de “Derecho Penal II” (1987-1989); Profesora Adjunta de la Cátedra de Derecho Penal I (1989-1994) y Profesora Adjunta de la cátedra “Elementos de Derecho Penal II” (1991-1995). Su producción científica comprende tres libros. También informa haber sido autora de trabajos de investigación presentados durante su actuación como docente en la UNNE. Se ha desempeñado laboralmente como funcionaria del Poder Judicial de la provincia del Chaco desde 1985 hasta el presente. Desde 1991 se desempeña como Fiscal Adjunta de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas de la Provincia del Chaco.

Georgina Pereyra Ibarra, propuesta como Secretaria Académica, es abogada por la Universidad Nacional del Nordeste. Egresó de la carrera en el año 2006. No cuenta con antecedentes en docencia universitaria. Se desempeña como Jefe de Despacho en la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, órgano autónomo y permanente de la provincia. Ha cursado el seminario de posgrado “Ética pública, transparencia y anticorrupción” de la Universidad Nacional del Litoral. También acredita conocimientos de inglés.

Mariela Pérez, propuesta como Secretaria Administrativa, es abogada por la Universidad Nacional del Nordeste. Egresó de la carrera en el año 2006. No cuenta con antecedentes en docencia universitaria. Su actividad previa se circunscribe al ejercicio profesional en la Fiscalía de Investigaciones.

Ramona Dominga Kunzli, propuesta como Delegada de la Fundación, acredita el título de Nivel Superior no Universitario de Profesora en Enseñanza Primaria. No acredita antecedentes en educación universitaria.

Liliana Leonor Pozzi, propuesta como Directora de la carrera de Abogacía, ha recibido el título de Abogada por la UNNE en 1990. En docencia universitaria solo indica haberse desempeñado como ayudante de cátedra en 1994.

Marisa Griselda Suárez, propuesta como Directora de la Licenciatura en Trabajo Social, acredita tres títulos de tecnicatura: Maestra en Educación Básica otorgado por la Escuela Normal Nacional Superior Sarmiento, Técnica en Gerencia Social otorgado por la UEP N° 106-FUNDUNE-UNNE y Asistente Social otorgado por el Instituto Superior de Servicio Social “Remedios de Escalada de San Martín”.

Julio César Lezcano, propuesto como Coordinador de Investigación Académica, es abogado por la Universidad Nacional del Nordeste. Declara antecedentes en el ejercicio de la



docencia dentro del ámbito de la UNNE. No queda claro si aún continúa con esa actividad. Asimismo, se mencionan otros antecedentes académicos y laborales.

Juan Sebastián Ramón Ayala, propuesto como Coordinador de Bienestar Estudiantil y Extensión Universitaria en reemplazo de la inicialmente propuesta María Gisela Steeman, es Contador Público por la Universidad Nacional del Nordeste. Acredita desempeño docente en el Instituto de nivel terciario Juan Manuel de Rosas.

Con posterioridad han sido incorporados los antecedentes del Dr. Reynaldo Omar Francia (fs. 880-1002), quien estará a cargo de la Coordinación de Investigación Académica del IUP. No se explicita pero se infiere que lo será en reemplazo del anteriormente propuesto Julio César Lezcano. El Dr. Francia es abogado, procurador, especialista en Derecho Procesal y en Derecho de las Empresas, especialista en Teoría y Técnica del Proceso Judicial y Mediator Penal, y también maestrando en Ciencias Jurídicas y doctorando en Derecho. Se desempeña como Fiscal de Cámara en lo Criminal de la ciudad de Charata, Chaco. Ha sido profesor tutor y director de estudios de la Universidad Católica de Salta en Resistencia, Chaco, y es coordinador y capacitador del Centro de Estudios Judiciales del Superior Tribunal de Justicia de la provincia del Chaco.

#### Oferta académica

Según establece el Estatuto, el IUP se organiza académicamente a través de departamentos (Departamento de la carrera de Abogacía y Departamento de la carrera de Licenciatura en Trabajo Social) y áreas académicas (Coordinación de Investigación Académica y Coordinación de Bienestar Estudiantil y Extensión), conducidas por directores y coordinadores, respectivamente (fs. 5).

Por ello, la oferta académica proyectada se compone de la carrera de Abogacía y su título intermedio de Procurador, y la Licenciatura en Trabajo Social, con título intermedio de Técnico Superior en Asistencia Social.

De fs. 304 a 329 se presenta el plan de estudios de la carrera de Abogacía y el título intermedio de Procurador, señalando objetivos de la carrera, perfil y alcances del título, estructura del plan de estudios, contenidos mínimos y bibliografía de las asignaturas, análisis de congruencia y articulación horizontal y vertical, así como antecedentes del plantel docente previsto para el primer año.

La DNGU sugirió al respecto que se reformulen el perfil y los alcances del título, de modo tal que estos últimos sean redactados en términos de acciones y se distingan claramente uno de los otros (fs. 382). A fs. 509-512 se adjunta una primera reformulación, y posteriormente se presenta una nueva reformulación de los alcances de los títulos de Procurador y Abogado (fs. 876-878).

La carrera persigue como principal objetivo que sus egresados contribuyan desde su disciplina de formación, a desarrollar mecanismos de resolución de conflictos que tengan lugar entre individuos, individuos e instituciones, y entre instituciones, mejorando así el acceso a la justicia de toda la ciudadanía. También serán objetivos del proyecto educativo que sus futuros egresados se desempeñen laboralmente con eficiencia, eficacia y conciencia jurídica en organizaciones de primer nivel en materia institucional o, en su caso, que sean capaces de desarrollar sus propias estructuras empresariales desde las que puedan desenvolver, con los más altos estándares profesionales, las actividades comerciales o sociales que hayan decidido iniciar (fs. 306).

El plan de estudios de la carrera de Abogacía tiene una carga horaria total de 2.608 hs. y se compone por un total de 34 asignaturas. Luego de aprobar las 16 materias que conforman el Ciclo Básico, establecido en 1.600 hs. el estudiante tiene la posibilidad de acceder al título de Procurador con estatus de título universitario de pregrado con validez nacional. Finalmente, y una vez aprobado el Ciclo Profesional, establecido en 1.008 hs., se accederá al título de Abogado (fs. 509).

De acuerdo a las modificaciones introducidas en el proyecto de Estatuto, la formación académica del Procurador incluirá conocimientos teóricos, respaldados con trabajos prácticos, en materia de derecho civil, derecho constitucional, derecho laboral, derecho comercial, derecho penal, derecho notarial, derecho internacional, ciencias políticas, teología, software de gestión jurídica, estadística, sociología y filosofía. La formación académica del Abogado incluirá además de las enunciadas para el título de Procurador las siguientes: derecho agrario, idioma inglés, derecho penal tributario, derecho administrativo, derecho concursal, derecho aduanero, derecho de aeronavegación, finanzas públicas, derecho de los recursos naturales, contabilidad, derecho de la propiedad intelectual y práctica profesional (fs. 510-511).

Se observa que, debido a la omisión por parte de la entidad solicitante de una foja del plan de estudios, no pueden conocerse integralmente los requisitos de admisión.

De fs. 329-356 se presenta el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Trabajo Social, conducente al título de pregrado de Técnico Superior en Asistencia Social y al título de grado en Licenciado en Trabajo Social, señalando objetivos de la carrera, perfil y alcances del título, estructura del plan de estudios, contenidos mínimos y bibliografía de las asignaturas, análisis de congruencia, articulación horizontal y vertical y antecedentes del plantel docente previsto para el primer año.

También en este caso la DNGU sugirió que sean reformulados el perfil y los alcances del título, de modo tal que estos últimos sean redactados en términos de acciones y se distingan claramente uno de los otros (fs. 383). A fs. 512-515 se adjunta una primera reformulación y posteriormente se presenta una segunda reformulación de los alcances de los títulos de Técnico Superior en Asistencia Social y Licenciado en Trabajo Social (fs. 878-879).

Se subsanan así algunas deficiencias señaladas en el informe ampliatorio de la DNGU relativas al alcance de los títulos (fs. 562). Entre las modificaciones incorporadas, se estipula entre los alcances del Procurador la circunstancia de que las representaciones judiciales y la gestión y tramitación de los procesos requieren que sean realizadas bajo el patrocinio de un abogado atento a la complementariedad del desempeño del Procurador en relación al desempeño del Abogado; en cuanto a los alcances del título de Abogado se precisan de modo puntual y concreto las acciones que podrá realizar el poseedor de dicho título. Asimismo, en relación a los alcances del título de Técnico Superior en Asistencia Social se precisa que colaborará con un Licenciado en Trabajo Social en determinadas acciones que en principio son competencia de este último (fs. 876-879).

La carrera de Licenciatura en Trabajo Social persigue como principal objetivo que sus egresados contribuyan, desde su disciplina de formación, al mejoramiento de las relaciones entre los diferentes actores sociales de una comunidad y a favorecer la generación de condiciones de vida más equitativas en materia de necesidades sociales materiales y no materiales. También serán objetivos de la carrera que sus futuros egresados se desempeñen laboralmente con eficiencia, eficacia y conciencia social en organizaciones de primer nivel en materia institucional o, en su caso, que sean capaces de desarrollar sus propias estructuras organizacionales para desenvolver, con los más altos estándares profesionales, las actividades comunitarias o sociales que hayan decidido iniciar (fs. 331).

El plan de estudios de la Licenciatura en Trabajo Social se compone de 34 asignaturas y contabiliza una carga horaria total de 2.608 hs. Luego de aprobar las 16 materias que conforman el Ciclo Básico, establecido en 1.600 hs., el estudiante podrá acceder al título de Técnico Superior en Asistencia Social con estatus de título universitario intermedio de pregrado con validez nacional.

De acuerdo a las modificaciones introducidas en el proyecto de Estatuto en relación al perfil de los graduados, quien obtenga el título intermedio de Técnico Superior en Asistencia Social estará capacitado, en función de su acervo y herramental teórico-práctico brindado en los primeros dos años y medio del plan de estudios, para interpretar los conceptos y estructuras fundamentales de la carrera, como así también ejecutar trabajos de campo tendientes a prevenir, solucionar o mitigar las problemáticas sociales abordadas. A su vez, quien obtenga el título de Licenciado en Trabajo Social, contará también con la formación académica y matriz cultural suficientes para elaborar planes de intervención, participar en el diseño de políticas sociales en reuniones interdisciplinarias y seleccionar metodologías de investigación en el ámbito de las disciplinas sociales y humanísticas (fs. 513- 514).

A su vez, en relación a la carga horaria de las carreras de Abogacía y Licenciatura en Trabajo Social, la autoridad ministerial consideró dificultoso su cumplimiento en el término de las treinta y dos semanas anuales de cursado que surgen del régimen cuatrimestral a desarrollarse, atento a la franja horaria de cuatro horas por jornada académica que planea desarrollar la institución (fs. 382). La entidad solicitante no responde a lo observado.

#### Investigación y Extensión universitaria

No se presenta un plan concreto para el desarrollo de las funciones de investigación y extensión previstas en el artículo 28 de la Ley de Educación Superior. No obstante, con posterioridad al ingreso del expediente a la CONEAU, la entidad dio respuesta a los informes técnicos ampliatorios de la DNGU incorporando programas de investigación y extensión.

Se prevé la ejecución de los siguientes programas vinculados a la tareas de investigación: “Programa de Capacitación en Metodologías de Investigación para la categoría de Investigadores Ayudantes”, “Programa de Publicación y Edición de Trabajos de Investigación” y “Programa de Consultoría” (fs. 831-846).

Se prevé la ejecución de los siguientes programas vinculados a las tareas de bienestar estudiantil y extensión: “Programa de Pasantías”, “Programa de Cultura y Deportes”, “Programa de Charlas a la Comunidad”, “Programa de Clases de Apoyo” y “Programas de Ayuda Social” (fs. 846-872).

#### Plantel docente

El artículo 39 del Estatuto determina que el claustro docente se integra por la totalidad del personal docente del Instituto Universitario y que se agrupará, según corresponda a la materia que dicten, en torno al Departamento de la carrera de Abogacía y el Departamento de la Licenciatura en Trabajo Social.

A fs. 244-297 se presentan compromisos de incorporación y copias certificadas de títulos profesionales de 15 docentes, que estarían a cargo del dictado de las asignaturas del primer año de ambas carreras y/o que ocuparían cargos de gestión.

A fs. 326 se adjunta la nómina y antecedentes abreviados de los siete docentes que estarán a cargo de las 8 asignaturas que conforman el primer cuatrimestre de la carrera de Abogacía. Las asignaturas son las siguientes: Introducción al Derecho Público y Privado, Economía General, Derecho Romano, Derecho Laboral, Derecho Civil I, Filosofía del Derecho, Derecho Constitucional y Derecho Penal I. Todos ellos cuentan con título de grado en abogacía, y uno cuenta a su vez con título de especialista. Dos de ellos acreditan docencia universitaria en el cargo de ayudantes de cátedra. Uno de ellos informa producción científica. Ninguno se encuentra adscripto a organismos de promoción científico-tecnológica, ni informa experiencia en gestión universitaria.

No se informa sobre los docentes responsables del resto de las asignaturas que conforman el plan de estudios.

Se propone como Directora de la carrera a Liliana Leonor Pozzi, abogada por la Universidad Nacional del Nordeste. Entre los cargos académicos desempeñados informa: Ayudante de cátedra de Derecho Penal (año 1994) (no indica universidad); Asesora de Empresas en las provincias de Corrientes, Formosa y Misiones; colaboradora de la Defensoría General de la Nación y la Procuración General del Tesoro de la Defensoría Pública Oficial de 1ª y 2ª Instancia, Resistencia, Chaco y Conjuéz Federal de la provincia de Corrientes (2007). No estará a cargo de ninguna de las asignaturas de la carrera (fs.10).

A fs. 353 se adjunta la nómina y antecedentes abreviados de los ocho docentes que estarán a cargo de las 8 asignaturas que conforman el primer cuatrimestre de la carrera de la Licenciatura en Trabajo Social, a saber: Introducción al Derecho Público y Privado, Economía General, Demografía Argentina, Derecho Laboral, Derecho Civil, Introducción a la Historia de la Filosofía, Derecho Constitucional e Introducción a la Sociología. Seis docentes poseen título de grado, uno cuenta con título terciario y en un caso se informa que aún se encuentra el trámite el título de profesor universitario. Dos de ellos informan antecedentes en investigación. Tres de ellos informan docencia universitaria (dos son ayudantes de cátedra, y otro profesor asociado); y dos cuentan con producción científica. Ninguno se encuentra adscripto en organismos de promoción científico-tecnológica, ni informa experiencia en gestión universitaria.

No se informa sobre los docentes responsables del resto de las asignaturas que conforman el plan de estudios.

La docente María Griselda Suárez, que cuenta con título terciario, ha sido propuesta para desempeñarse como Directora de la Licenciatura en Trabajo Social. Es Técnico Superior en Gerencia Social por el Instituto de Asistencia Social dependiente del Ministerio de Educación de Corrientes y Asistente Social por el Instituto Superior de Servicios Sociales "Remedios de Escalada de San Martín". Actualmente se encuentra cursando la Especialización en Políticas para Erradicar el Trabajo Infantil, en la Universidad del Salvador. Informa además que es docente en un instituto llamado EDIA (fs.10).

Cabe señalar que 5 docentes se desempeñarán tanto en la Licenciatura en Trabajo Social como en la carrera de Abogacía, y que todos ellos residen en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco.

#### Infraestructura y medios económicos

A fs. 65-69 se encuentra el plano del edificio escolar ubicado en Bartolomé Mitre 743 de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, en el que se proyecta el funcionamiento del Instituto Universitario en el horario de 19 a 23 hs. Este inmueble es alquilado por el Sr. Ramón Ascensión Medina al Sr. Ramón Amado Ismael.

Según surge del inventario de la Fundación, el inmueble estaría constituido por 8 aulas, la dirección y la preceptoría (fs. 172). Las aulas cuentan con 20 a 30 pupitres cada una, pizarrón de madera, ventilador de techo y aire acondicionado.

No se presenta información sobre la biblioteca.

A fs. 301-302 se adjunta el presupuesto y plano de la obra prevista para la construcción de un aula adicional. A fs. 86-92 obran piezas fotográficas de las instalaciones.

A fs. 212-223 se adjunta el contrato de locación del inmueble y el contrato de locación comercial correspondientes. En este último las partes acuerdan que “el inmueble dado en arriendo seguirá siendo destinado a una actividad comercial –Instituto de Educación Privada– no pudiendo por lo tanto darle otro uso o destino, ni ceder, transferir o subalquilar, bajo pena de inmediato desalojo” (fs. 223). El informe de la DNGU advierte que en ninguno de los dos casos figura como locatario la Fundación peticionante, sino el Sr. Ramón Medina en forma personal.

A fs. 486-489 se adjunta la autorización del propietario del inmueble ubicado en Bartolomé Mitre 743 al Sr. Ramón Ascensión Medina para utilizarlo con fines de Institución de Enseñanza Universitaria Privada, donde funcionará la Fundación Educativa Peniel (sic) . A tal efecto, otorga a Ramón Ascensión Medina y/o Ramona Dominga Kunzli, autorización para realizar toda clase de gestiones requeridas para tal fin.

Sobre este particular, el Informe Ampliatorio de la DNGU señala que si bien dichas autorizaciones mejoran la situación observada en los informes anteriores desde el momento que el locador no podría oponerse a la utilización de los inmuebles involucrados por parte del Instituto Universitario proyectado, continúa el vínculo locativo en cabeza de un sujeto de derecho distinto de la Fundación peticionante, sin perjuicio del vínculo que tenga dicho sujeto de derecho con ésta (fs. 558).

En el folio 174 se detalla el flujo de ingresos y egresos consolidados para la proyección de 6 años según un escenario normal. En esta proyección, que da como resultado un monto negativo, se prevé que el déficit en cuestión sea cubierto por el Instituto Educativo Peniel U.E.P. N° 101.

En el folio 175 se muestra una versión pesimista de la proyección estimada donde se especifica que los tres primeros años deficitarios serían también cubiertos por la institución

educativa mencionada previamente. En este último escenario se especifica una variación negativa en el nivel de ingresos del 10%.

En el análisis económico-financiero del IUP realizado por la DNGU se solicita explicaciones sobre cómo la otra institución docente dará cumplimiento al déficit previsto a generarse por el IUP. En respuesta a ello, a fs. 516 se explica el modo en que se espera superar dicho déficit. En tal sentido se expresa que “los flujos de caja provenientes de la actividad educativa de la UEP N° 101, superan ampliamente los déficits programados en los Flujos de Ingresos y Egresos proyectados para los primeros seis años”.

La proyección de inscripción para el primer año es de 40 alumnos con una deserción del 10%. Se calcula asimismo una inscripción de 80 alumnos a cursos de Extensión Universitaria. El arancel o cuota estudiantil será de \$520, el arancel a los cursos de extensión \$300, y la matrícula anual \$430.

En el folio 518 se acompaña la proyección de flujo de fondos donde se estima que los ingresos totales crecen para los primeros años al 10% anual y finaliza al término de los primeros años de proyección a una relación de menos del 9%. Los gastos evolucionan en dicha proyección en la misma proporción que los ingresos siendo el 75% de estos últimos para toda la proyección.

En respuesta a lo señalado por la DNGU, a fs. 430 se acompaña la Póliza de Seguro de caución con una fecha de vigencia acorde a lo requerido por la legislación vigente.

Como se mencionó previamente, a los fines de acreditar el patrimonio exigido en el inciso f) del artículo 4 del Decreto 576/96, se presentan balances de la Fundación Universitaria Privada Peniel correspondientes a los años 2004 y 2009 (fs. 103-168). Asimismo, se presenta una carta de la Presidente y el Vicepresidente de la Fundación Universitaria Privada Peniel dirigida al Ministro de Educación a través de la cual se comprometen a transferir de manera irrevocable en carácter de donación una propiedad inmueble a la Fundación Universitaria Privada Peniel (fs.94).

Al respecto, el Informe de Verificación de los Elementos Documentales contenidos en la Solicitud de Autorización elaborado por la DNGU requiere información relativa a si el aporte del inmueble de que se trata se vincula exclusivamente con dotar a la Fundación del patrimonio mínimo requerido por la legislación vigente o si el mismo tendrá algún destino

vinculado con la consecución del proyecto institucional presentado y en tal caso cuál. La entidad solicitante no respondió a lo requerido.

Por otra parte, el Informe de la DNGU observó el hecho de que en el Estatuto se preveía que los bienes muebles afectados al Instituto Universitario y los recursos generados pertenecerían a la Fundación peticionante. Consecuentemente, la Fundación propone la modificación de los artículos 72 y 73 del Estatuto de modo que los bienes muebles propiedad de la Fundación, y los que a futuro se afecten, incluyendo bienes inmuebles, pertenecerán al patrimonio del Instituto Universitario y no a la Fundación como se había regulado anteriormente. Asimismo, se establece que serán recursos del IU (y no de la Fundación) destinados a respaldar su propio funcionamiento: los aranceles y matrículas que abonen sus alumnos, ingresos y retribuciones recibidas por servicios prestados a usuarios externos, subsidios y aportes no reintegrables que eventualmente perciba de organismos oficiales, donaciones, aportes de la Fundación Educativa Privada Peniel (sic), derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieren corresponderle por trabajos de investigación y el producido de la venta de materiales en desuso o en condiciones de rezago (fs. 507-508).

#### Autoevaluación institucional

En el análisis del proyecto de Estatuto académico propuesto para el IUP, realizado por las autoridades ministeriales, se observaba que no se incluían previsiones relativas a la evaluación institucional, así como tampoco relacionadas con la evaluación de los docentes y tendientes a garantizar el perfeccionamiento docente (fs. 398).

En respuesta a estas observaciones, la peticionante agrega al proyecto de Estatuto un apartado dedicado a las “Previsiones de evaluación, autoevaluación y perfeccionamiento”. Los artículos incorporados, aún pendientes de numeración, establecen que “la política de autoevaluación institucional y evaluación externa del Instituto Universitario Peniel, se adecuará conforme se establece en el artículo 44 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y lo establecido en el Plan de Acción Anexo XX”; y que “la política de perfeccionamiento docente del IUP, se adecuará conforme lo establece el artículo 37 de la Ley de Educación Superior y lo establecido en el Plan de Acción Anexo XX” (fs. 502-503). Con posterioridad es

presentado el texto completo y actualizado del proyecto de Estatuto (fs. 1109-1122), donde dichos artículos han sido numerados como 69 y 70, respectivamente.

En el Anexo XX del Plan de Acción que obra a fs. 471-485, presentado a solicitud de la DNGU, se establecen distintos mecanismos de evaluación y supervisión del proceso de formación y de los docentes, entre los cuales pueden mencionarse:

- Selección de actividades de capacitación y perfeccionamiento docente en otras instituciones autorizadas con obligación de participación en al menos una de ellas cada año lectivo. Se prevé el otorgamiento de becas para su realización.
- Confección de encuestas por parte de los alumnos e informes de opinión y sugerencias, sobre cada alumno.
- Confección de informes de autoevaluación por parte de los docentes antes del término de cada cuatrimestre.
- Confección por parte de los docentes de informes de opinión y sugerencias respecto del plan de estudios a ser presentado al Director de la Carrera. Estos informes deberán ser elaborados antes del término de cada año lectivo.
- Elaboración de informes de autoevaluación del Coordinador de Investigación Académica y del Coordinador en Bienestar Estudiantil a ser presentado ante el Rector al término de cada cuatrimestre

#### Vinculación interinstitucional

No se presentan convenios ni previsiones al respecto.

## II. ACTUACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Con fecha 29 de septiembre de 2010, la Fundación Universitaria Privada Peniel presenta ante la Dirección Nacional de Gestión Universitaria la solicitud de creación y autorización provisoria del Instituto Universitario Privado Peniel de Ciencias Jurídicas, Sociales y Humanísticas, mediante nota suscripta por Dominga Kunzli y Ramón Medina.

A fs. 390-404 del expediente de referencia se adjunta el Informe acerca la Solicitud de Autorización y el Estatuto elaborado por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU), a fs. 405-412 se incorpora el Informe de análisis jurídico y económico financiero

elaborado por la DNGU, y a fs. 366-389 el Informe de verificación de requisitos documentales elaborados por dicha Dirección Nacional.

A fojas 492-497 se presenta la póliza del seguro de caución a la orden del Ministerio de Educación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, inciso k) del Decreto N° 576/96, y a fs. 217-218 consta copia certificada del pago de la tasa exigida por el artículo 27 del mencionado Decreto.

El compromiso formal de acreditar un patrimonio propio de \$300.000, acorde con lo establecido por el artículo 4, inciso f) del Decreto N° 576/96 en el caso de Institutos Universitarios, es cumplido mediante el compromiso de transferir a la Fundación Universitaria Privada Peniel en carácter de donación, una propiedad valuada en \$290.000 (fs. 94) y la presentación del balance de la Fundación correspondiente al período 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, el cual ha sido certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chaco (fs. 1460-1488). Dicho documento muestra un patrimonio neto de \$25.678.

A fojas 58-65 consta la certificación de la personería jurídica de la Fundación Universitaria Peniel otorgada por Decreto del gobernador de la provincia del Chaco N° 446/05. Se presentan a fojas 18-23 las constancias de ausencia de antecedentes penales de los integrantes de la Fundación expedidas por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

A fojas 545-563 del expediente de referencia se adjuntan los informes técnicos ampliatorios elaborados por la DNGU.

En el informe de la DNGU que acompaña la presentación se indica que este proyecto ha integrado todos los aspectos previstos en el artículo 4 del Decreto N° 576/96 considerando, a su vez, cumplidos los pasos señalados por los artículos 5 y 6 del citado Decreto, y remite las actuaciones a la CONEAU con nota de fecha 28 de diciembre del 2012 por expediente N° 13.004/10 (fs. 564).

### III. a) ACTUACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

El expediente N° 13.004/10 conteniendo la solicitud de autorización provisoria para el funcionamiento del Instituto Universitario Peniel de Ciencias Jurídicas, Sociales y

Humanísticas (o Instituto Universitario Privado Peniel de Ciencias Jurídicas, Sociales y Humanísticas) presentada por la Fundación Universitaria Privada Peniel, ingresa por Mesa de Entradas de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria el día 2 de enero de 2013.

El día 10 de mayo de 2013, de acuerdo con lo indicado en el artículo 3 de la Ordenanza N° 004-CONEAU-1997, un integrante del equipo técnico de la CONEAU efectuó la visita de constatación a las instalaciones previstas para el funcionamiento del Instituto Universitario Peniel, ubicadas en la calle Bartolomé Mitre N° 743 de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (fs. 566).

En su Sesión N° 377 del 3 de junio de 2013, la CONEAU decidió la contratación de dos expertos para analizar la solicitud de autorización provisoria del proyectado Instituto Universitario, cuyos informes han sido incorporados a fs. 769- 814 del expediente de referencia.

Con fecha 28 de agosto de 2013 ingresa a CONEAU documentación faltante que fuera requerida por el Informe Técnico Ampliatorio de la DNGU (fs. 567-764).

Con fecha 9 de septiembre de 2013 se notifica a la entidad lo resuelto por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria en su Sesión N° 384, en la que se decide correr vista de las actuaciones por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la providencia, al representante legal de la entidad (artículo 7 inciso “b” de la Ordenanza 004-CONEAU-97) a fin de que ésta pueda hacer uso del derecho que surge del artículo 25 del Decreto N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97).

A fs. 821 consta la carta documento por la que se le comunica a la entidad la decisión de correr vista a la Presidente de la Fundación.

Con fecha 20 de septiembre de 2013 toma vista de lo actuado la Sra. Ramona Dominga Kunzli, Presidente de la Fundación Universitaria Privada Peniel, haciéndosele entrega de copia de los informes de los expertos.

En la misma fecha ingresa a la CONEAU copia de la documentación presentada ante este organismo el 28 de agosto, la cual había sido paralelamente entregada en la DNGU, con nota mediante la cual dicha Dirección Nacional solicita su incorporación al expediente “sin perjuicio de la extemporaneidad de la presentación”. En virtud de ello, la mencionada documentación, ya obrante a fs. 567-764, es incorporada nuevamente a fs. 824-1020.

Con fecha 27 de septiembre del mismo año ingresa por Mesa de Entradas de la CONEAU, en respuesta a la vista de los informes de evaluación, una nota firmada por la Presidente de la Fundación Universitaria Peniel en la cual se expresa la voluntad de la peticionante de “continuar con las instancias administrativas correspondientes” a la solicitud de autorización provisoria del Instituto Universitario Peniel de Ciencias Jurídicas, Sociales y Humanísticas (fs. 1021).

Adicionalmente, con fecha 6 de enero de 2014 ingresa a la CONEAU una nota de la Sra. Dominga Kunzli, Presidente de la Fundación Universitaria Peniel, dirigida con copia a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, acompañada de “una actualización del Proyecto de Educación Superior del Instituto Universitario Peniel de Ciencias Jurídicas, Sociales y Humanísticas”, la cual “sólo incluye las modificaciones efectuadas únicamente a la redacción del mismo” (fs. 1022-1156). Se advierte, en dicha presentación, que en esta ocasión es incorporado el texto completo y actualizado del proyecto de Estatuto Académico (fs. 1109-1122), del cual se había observado que las sucesivas modificaciones no habían dado lugar a la elaboración de un documento consolidado.

Finalmente, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria analiza el caso a través de una subcomisión de dos de sus miembros elegidos por sorteo y, sobre la base de su informe, arriba en su Sesión N° 392 del 24 de febrero de 2014 a las consideraciones y conclusiones que siguen.

### III. b) CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

El presente proyecto debe ser analizado a la luz de lo que establece el artículo 28 de la Ley de Educación Superior, que afirma que las instituciones universitarias tienen como fin la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel, ofreciendo una formación cultural a científicos, profesionales, docentes y técnicos en las distintas carreras que en ellas se cursen.

Asimismo, en el artículo 27 de la LES se define que las instituciones que responden a la denominación de “Universidad” deben desarrollar su actividad en una variedad de áreas disciplinarias no afines, orgánicamente estructuradas en facultades, departamentos o unidades

académicas equivalentes, y las que se denominan “Instituto Universitario” deben circunscribir su oferta académica a una sola área disciplinaria.

En lo específicamente referido a las instituciones universitarias privadas, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, sin perjuicio de estudiar el ajuste del proyecto a las disposiciones generales sobre instituciones universitarias contenidas en los artículos 26 a 29 y 33 a 39, así como los artículos 62 y 74 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, debe aplicar los criterios de análisis establecidos en el artículo 63 de la LES en sus diferentes incisos.

- a) Responsabilidad moral, económica y financiera de los integrantes de las asociaciones o fundaciones

La Fundación Universitaria Privada Peniel se constituyó el 15 de octubre de 2004 con domicilio en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, de la provincia del Chaco por un plazo de 99 años. En su Estatuto se consigna que la denominación “Peniel” significa “Cara de Dios” en idioma hebreo.

En su artículo segundo se establece que el objeto de la Fundación es la creación de carreras universitarias a través de distintas facultades, mencionando carreras de grado, tecnicaturas y “ocasionalmente” posgrados y “masters”.

Con relación a la representatividad de la peticionante, la personería surge de los elementos formales aportados por la Fundación Universitaria Privada Peniel, de la respuesta a las observaciones de la Verificación de Elementos Documentales de la DNGU y del acta del Consejo de Administración en la cual consta la designación como Presidente de la Prof. Dominga Ramona Kunzli.

El cumplimiento del requisito de solvencia patrimonial que fija la Ley de Educación Superior para Institutos Universitarios se cubre con el compromiso de aporte de un inmueble, propiedad de la Presidente, del cual se acompañan dos tasaciones así como el consentimiento conyugal del Sr. Ramón Ascensión Medina. El compromiso de aporte del inmueble de la Sra. Kunzli permitiría alcanzar, con las salvedades a los Estados Contables que se consignan más adelante, un Patrimonio Neto para la Fundación de algo más de \$300.000.

Se acompaña copia de la Póliza del Seguro de caución en garantía N° 90.739 de la Compañía Sancor Seguros a favor del Ministerio de Educación por \$ 60.000, según lo dispuesto en el artículo 4, inciso k) del Decreto 576/96, reglamentario de la Ley de Educación

Superior (492-497). También consta en el expediente el depósito de la tasa dispuesta en el artículo 27, inciso a) del citado decreto por \$ 10.000 por transferencia del Banco Patagonia realizada a favor del Banco de la Nación Argentina a la orden del Ministerio de Educación de la Nación (fs. 217-218).

El principal antecedente académico institucional está dado por el Instituto Educativo Peniel, de nivel medio, con 10 (diez) años de existencia y con una población actual de trescientos alumnos. Esta población, sumada a sus egresados, opera en la presentación como justificación para la apertura del Instituto Universitario.

La Prof. Ramona Dominga Kunzli ha desempeñado, además del cargo de Directora del Instituto Educativo Peniel de Enseñanza Media, el de Directora de Nivel Inicial, EGB 1,2 y 3 en el U.E.P. N° 12 y Directora Interina de la Escuela para Adultos N° 16, todas de la provincia del Chaco.

Los demás integrantes del Consejo de Administración registran antecedentes de gestión solamente en el Instituto Educativo Peniel de enseñanza media.

No solamente existen vinculaciones entre las instituciones de nivel medio y la de nivel superior universitario proyectada en lo concerniente al desempeño laboral actual de los funcionarios propuestos y de los integrantes del Consejo de Administración de la Fundación, sino también es de destacar que la titularidad del Instituto Educativo Peniel, U.E.P N° 101, la ejerce el Sr. Ramón Ascensión Medina, quien es a su vez el Vicepresidente de la Fundación Universitaria Peniel, en tanto que la Dirección del Instituto Educativo Peniel, U.E.P. N° 101 es ejercida por la Profesora Ramona Dominga Kunzli, quien ocupa el cargo de Presidente de la Fundación Universitaria Privada Peniel. Esta reiteración de nombres y cargos podría poner en entredicho la autonomía de la institución universitaria que se propone.

La entidad patrocinante y los miembros de su Consejo de Administración no registran inhabiliciones ni inhabilitaciones, a excepción de su Vicepresidente, cuyo informe del Banco Central de la República Argentina registra cuatro cheques rechazados. De ellos tres han sido pagados y por el restante consta un convenio de partes donde se lo desliga de la deuda.

Respecto a los antecedentes académicos y de gestión en instituciones de educación superior de los integrantes del órgano directivo de la peticionante, ninguno de ellos cuenta con titulación expedida por una universidad ni registra antecedentes en cargos de gestión universitarios. Tampoco se refieren antecedentes docentes en instituciones universitarias.

Los estados contables de la Fundación Universitaria Privada Peniel muestran que no ha desarrollado actividad desde su creación en el año 2004. Por otra parte, en la nota referida a los Bienes de Uso del ejercicio 2008 se menciona que los bienes aportados se valorizaron de acuerdo a valores de plaza, lo que da a entender que eran bienes usados, ya que en caso contrario se contaría con la factura de compra. Esto genera algunos reparos en cuanto a la extensión de la vida útil asignada a los mismos.

Con relación a la trayectoria académica de los directivos que se proponen para los cargos de gestión académica de la Universidad, la Rectora propuesta refiere antecedentes docentes, aunque su último desempeño data del año 1994. No registra experiencia en cargos de gestión de instituciones de educación superior.

Las Secretarías Académica y Administrativa propuestas tampoco registran antecedentes en cargos de gestión académica de instituciones universitarias.

b) La viabilidad y consistencia del proyecto institucional y académico, así como su adecuación a los principios de la Ley de Educación Superior

Las referencias a la pertinencia en la región del proyecto de autorización provisoria para el Instituto Universitario Peniel están fundadas en sondeos realizados a alumnos, ex alumnos y padres del Instituto Peniel de nivel medio, así como con funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos de la provincia del Chaco que, según se refiere en la presentación, dieron como resultado la selección de las carreras de Abogacía y de Trabajo Social como oferta académica inicial, con titulaciones intermedias de Procurador y Técnico en Trabajo Social, respectivamente.

Estas afirmaciones no están respaldadas por ningún elemento fehaciente que permita apreciar la metodología con la cual se realizaron los sondeos mencionados ni tampoco se hace referencia a la fuente ni a los argumentos recogidos a partir de las consultas realizadas a los funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

La relevancia regional de introducir el dictado de las carreras de Abogacía y la Licenciatura en Trabajo Social en la ciudad de Resistencia merece algunos comentarios. En primer término, la carrera de Abogacía se dicta en la Universidad Nacional del Nordeste con sede en Corrientes, a poco más de 20 minutos de la ciudad de Resistencia. En cambio, la sede más cercana de dictado de la Licenciatura en Trabajo Social es en Posadas, en la Universidad Nacional de Misiones, distante a más de 300 km. de Resistencia.

A fojas 483, en las adecuaciones de la peticionante realizadas a partir del Informe del Ministerio de Educación, se amplían los conceptos anteriores, informando que de los 60 a 70 alumnos que egresan del Instituto Peniel de Enseñanza Media, alrededor del 50% estaría dispuesto a continuar sus estudios universitarios en alguna de las dos carreras que se proponen.

Con relación a la autonomía con la cual podrá desarrollar su actividad el proyectado Instituto Universitario, existen varios puntos en común entre directivos y funcionarios del Instituto de Enseñanza Media con cargos propuestos en la Fundación y en el Instituto Universitario. Los miembros del Consejo de Administración de la Fundación en su totalidad tienen relación con el Instituto de Enseñanza Media, ya sea como directivos, como empleados o como familiares de los mismos. Respecto al Consejo Superior, la Prof. Kunzli es Delegada de la Fundación y Representante Legal del Instituto Secundario. Estas coincidencias ponen de manifiesto que la gestión de las tres entidades está asignada a un mismo grupo de personas, con la consiguiente interconexión de políticas y estrategias.

Con respecto a la necesidad regional de profesionales en Trabajo Social, se menciona un proceso de profesionalización del área en las estructuras provinciales y municipales impulsadas desde el Ejecutivo Provincial. No se mencionan cifras ni programas concretos al respecto.

Respecto a la pertinencia regional de la carrera de Abogacía, a fojas 484 se menciona que se orientará al derecho empresario, especialidad requerida en la región del NEA y en países limítrofes. Al respecto debe señalarse que cuando se trata de temas jurídicos y legales siempre existe una dificultad para operar en varios países en virtud de las diferencias legislativas y jurisprudenciales. Si se pretende que los profesionales de la abogacía puedan desempeñarse en otros países, debiera haberse tenido en cuenta esa condición al momento de diseñar los programas de estudio.

Finalmente, en la misma foja se menciona el Acuerdo de Intenciones suscripto con el Grupo Agros SRL destinado a promover acuerdos individuales de pasantías para los estudiantes del Instituto Universitario Peniel. Cabe hacer mención en este punto que el Grupo Agros SRL está dedicado a los negocios agropecuarios, en especial a la provisión de insumos y, si bien es una empresa importante, no es previsible que pueda incorporar una cantidad significativa de pasantes de las carreras de Abogacía y de Trabajo Social, considerando la

afinidad disciplinar entre la tarea y la disciplina de estudios que exige la Ley de Pasantías vigente.

Por otra parte, en la presentación se señala que la institución de educación superior desarrollará sus actividades en la misma sede que el colegio secundario, en el horario de 19 a 23 horas. La limitación de franja horaria motivada en la convivencia con la escuela media condicionará el dictado de las carreras en turnos matutino y vespertino. Adicionalmente, la convivencia de instituciones de enseñanza media y universitaria en espacios comunes plantea dificultades como por ejemplo la necesidad de desmontar cualquier tipo de instalación de materiales didácticos del colegio secundario para que se dicten las clases nocturnas en el Instituto Universitario. Por otra parte, la dinámica de los distintos niveles requiere espacios adecuados para cada uno de ellos, así como las actividades del instituto de enseñanza media en horarios matutino y vespertino dificultará la estadía de los alumnos universitarios en horarios distintos al turno nocturno para desarrollar, por ejemplo, actividades en grupos de estudio o utilización de la biblioteca.

El Proyecto de Estatuto Académico define al objeto de la institución que se propone sin contradicciones con la Ley de Educación Superior y la denominación de Instituto Universitario es acorde con sus prescripciones, puesto que la oferta académica proyectada consiste en dos carreras de grado con titulaciones intermedias en una misma área disciplinar.

Basándose en las observaciones de la DNGU, se aportaron posteriormente definiciones de misión, visión, principios y resultados esperados.

Sin dejar de ser una construcción teórica, las definiciones a las que arriba el proyecto tras las últimas correcciones, son adecuadas a los fines de la institución para la que se solicita autorización. No obstante, la escasa o nula trayectoria en el ámbito educativo universitario de los actores involucrados no permite proyectar anteriores desempeños hacia el proceso futuro.

Tampoco es relevante la trayectoria de la institución que precede a la solicitada, ya que el Instituto de Enseñanza Media Peniel tiene una trayectoria de solamente diez años, con una población de 300 alumnos, y tampoco cuenta con antecedentes en materia de dictado de cursos terciarios no universitarios.

El organigrama del Instituto Universitario que se propone muestra una concentración de decisiones en el Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Peniel, puesta de manifiesto en el hecho que dos de los miembros el Consejo Superior son directamente

designados por ese cuerpo, mientras que los dos restantes son designados por el Rector. Las disposiciones del Estatuto Académico respecto al quórum para sesionar (2/3) no se corresponde con un número entero para un cuerpo de cuatro miembros. Por otra parte, el reducido número de consejeros no hace más que concentrar el poder de decisión en el Rector ya que cuenta con doble voto en caso de empate en la votación.

No existe ninguna previsión de representación para los profesores en ningún órgano de gobierno. Asimismo, la dependencia del staff administrativo del Delegado de la Fundación confirma el criterio con el cual se diseñó el organigrama del Instituto Universitario.

En el desarrollo evolutivo del personal para los primeros seis años se prevé un solo empleado administrativo. No se menciona si se van a complementar sus responsabilidades con personal del Instituto de Enseñanza Media. Tampoco se prevén inversiones en sistemas informáticos administrativos de soporte a la actividad universitaria.

Las disponibilidades edilicias son las pertenecientes al Instituto de Enseñanza Media, previéndose la construcción de una octava aula al sexto año de actividades. Se ha previsto (fs. 430) la adquisición de estanterías, 6 PC's, tres impresoras, mesas de lectura (no se precisa el número), aire acondicionado, TV y reproductor de DVD para la biblioteca. En el tercer año se adquirirán 7 PC's, una impresora y el software Lex-Doctor para su utilización en temas jurídicos.

Si bien el proyecto de Estatuto del IUP asigna la firma de diplomas y certificaciones académicas al Rector y al Secretario Académico, no se precisan los circuitos y procedimientos de producción y administración de registros físicos y/o electrónicos de calificaciones, ni se consigna al personal jerárquico y/o no docente a cargo del archivo y la seguridad de los documentos académicos.

Tampoco se informa acerca de la adquisición, instalación ni utilización de soportes informáticos para dichas tareas.

Sin perjuicio de las consideraciones generales respecto de la investigación y la extensión que se incluyen en el proyecto de Estatuto y en el "Plan de Acción", no se identifican políticas y acciones institucionales continuas y sistemáticas tendientes a conformar y desarrollar sistemáticamente ambas funciones.

c) El nivel académico del cuerpo de profesores con el que se contará inicialmente, su trayectoria en investigación científica y en docencia universitaria

Los siete profesores titulares que conformarían el plantel docente propuesto para la carrera de Abogacía cuentan con titulaciones acordes con la normativa nacional, pero ninguno de ellos acredita experiencia significativa en docencia universitaria, en tanto tres de ellos carecen de cualquier antecedente en la enseñanza.

Para la Licenciatura en Trabajo Social, siete de los ocho profesores titulares propuestos cuentan con formación universitaria de grado pero sólo uno informa experiencia a cargo de asignaturas universitarias y tres no registran antecedentes docentes.

Lo anterior no solamente condiciona el desarrollo de la función docente sino, además, poco aporta al logro de los objetivos de las funciones de investigación y extensión exigidas en el artículo 28 de la Ley de Educación Superior.

En otro orden, debe señalarse que los requisitos estatutarios para acceder a los cargos docentes se ajustan a la normativa vigente así como las categorías y las dedicaciones previstas. No obstante, la definición cuantitativa de cada dedicación docente asigna las correspondientes horas semanales sólo al dictado de clases, es decir, ignora explícitamente las asignaciones horarias para actividades y tareas de investigación y de extensión.

Además, se advierte que las previsiones estatutarias en materia de categorías y dedicaciones docentes no se aplicarán significativamente en los primeros cinco años de funcionamiento del IUP, puesto que solo 18 (6 dedicaciones docentes simples y 12 semiexclusivas) de los 235 cargos docentes previstos para el período se ajustan al artículo 48 de su propio proyecto de Estatuto; por ello, más del 92% de la planta docente se desempeñaría en condiciones precarias definidas como “horas cátedra mensuales bajo contrato de servicio” (fs. 189).

Respecto de las designaciones de docentes, la interpretación conjunta de los artículos 44 y 50 del proyecto de Estatuto permite reconocer el derecho de “acceso a los cargos por concurso abierto” convocado por el Rector del IUP en consulta con su Consejo Superior. Sin embargo, no se incluyen proyectos normativos ni cronogramas de concursos docentes.

Por su parte, el mismo artículo 50 dispone que “el personal docente [...] podrá ser removido en su cargo por decisión fundada del Rector en consulta con el Consejo Superior”. De hecho, si bien el proyecto de Estatuto del IUP enumera un significativo listado de deberes del personal docente (art. 49), no se consagra derecho alguno para los miembros del claustro. Por ello, cabe preguntarse acerca de las previsiones y garantías del IUP para la construcción y

la consolidación del “clima de libertad, justicia y solidaridad” establecido por el artículo 27 de Ley 24.521.

Entre los deberes de los docentes se incluye un extenso listado de cuestiones de carácter extra-académico como el “decoro”, la “imagen y reputación”, la “vestimenta”, las “partes pudorosas del cuerpo” y otras, junto a una referencia genérica a las cuestiones sustantivas del ejercicio de la docencia universitaria formulada en términos de “actuar acorde a [...] la Ley de Educación Nacional [sic] N° 24521”.

También debe señalarse que, si bien en el artículo 78 del proyecto de Estatuto se establecen las sanciones para profesores y auxiliares de docencia, y en el artículo 76 la “potestad disciplinaria” parece asignarse al claustro docente, no se establecen los procedimientos sumariales y decisorios para el análisis de situaciones conflictivas y la imposición de sanciones.

En definitiva, puede afirmarse que las condiciones laborales previstas para el desempeño académico de los docentes poco aportan a la calidad académica del IUP y al cumplimiento de sus tres funciones básicas (docencia, investigación y extensión).

Finalmente, el IUP presenta una política de capacitación y perfeccionamiento docente y formación interdisciplinaria muy precaria; al respecto, el perfil académico y los antecedentes de los directores de ambas carreras poco aportan al diseño y desarrollo de tales acciones.

En otro orden, si bien en el artículo 79 del proyecto de Estatuto se establecen las sanciones para estudiantes y en el artículo 76 la potestad disciplinaria parece asignarse a las “Áreas Académicas”, tampoco se establecen los procedimientos sumariales y decisorios para el análisis de situaciones conflictivas y la imposición de sanciones, por lo que, en los hechos, el proyecto de Estatuto del IUP no establece ni los derechos ni las obligaciones de sus alumnos, no define su rol en la institución universitaria y no encuadra su participación en las funciones de docencia, investigación y extensión.

d) La calidad y actualización de los planes de enseñanza e investigación propuestos

Los planes de estudio propuestos son consistentes con la misión y visión planteadas, teniendo en consideración las aclaraciones y ampliaciones que han sido sucesivamente incorporadas.

A partir del análisis de la información curricular presentada, surge que las dos carreras se organizan en dos ciclos; ambas permiten acceder a un título intermedio (Procurador o Técnico Superior en Asistencia Social, para las carreras de Abogacía y Licenciatura en Trabajo Social, respectivamente); ambos títulos intermedios requieren el cursado de 1.600 horas de estudios a lo largo de dos (2) años y un cuatrimestre; ambas carreras exigen la aprobación de una “Tesis Final” tras la aprobación de 31 asignaturas cuatrimestrales y dos (2) talleres bimestrales; ambas carreras requieren el cursado de 2.608 horas de estudios incluyendo las 48 horas asignadas para la “Tesis Final” durante un bimestre del quinto año del plan de estudios; los planes de estudio prevén sus respectivos sistemas de correlatividades; ambos planes de estudio son cerrados (los alumnos no pueden optar por espacios curriculares o actividades académicas a lo largo de todo su trayecto universitario).

Además de estas características comunes, corresponde señalar los siguientes aspectos problemáticos de la organización de los planes de estudios del IUP: más allá de las cargas horarias semanales asignadas, no se identifican áreas curriculares ni jerarquización disciplinar subyacente en los planes de estudios de ambas carreras; si bien la organización general de ambos planes consigna que las asignaturas son cuatrimestrales y los talleres son bimestrales, la grilla curricular es anual, es decir, no permite identificar claramente a qué cuatrimestre corresponde cada espacio curricular; si bien la lectura de ambas grillas permite identificar asignaturas comunes a las dos carreras del IUP, algunas de formación general y otras vinculadas a la formación jurídica, no se incluyen consideraciones acerca del eventual cursado compartido entre alumnos de ambas carreras, sus previsiones en la cuestión y su correspondiente fundamentación académica, disciplinar o institucional; la presentación de los contenidos mínimos es significativamente dispar por asignatura o taller en cuanto al nivel analítico de las enumeraciones temáticas; la presentación de la bibliografía de las asignaturas y talleres omite el año de las obras consignadas lo que dificulta la evaluación de su nivel de actualización; finalmente, no se incluye el reglamento para la instancia de producción y defensa de la Tesis Final y tampoco se asigna claramente en el proyecto de Estatuto la competencia para sancionarlo.

En otro orden, debe señalarse que no se ha presentado ningún dato relativo a la aplicación del sistema pedagógico VanEduc adoptado por el IUP, como tampoco una definición de dicho sistema.

En cuanto a la investigación, si bien en la presentación inicial no se incluyen planes para su desarrollo, a excepción de la asignación de un fondo de \$10.000 para el primer año y luego el 8% de los ingresos de los siguientes cinco años, en la presentación realizada con posterioridad (fs. 476), se incluye el procedimiento de publicación de los Programas de Investigación aprobados por el Rector. No obstante, no se hace mención a cómo llegan esos Programas a ser propuestos, ni tampoco si existen instancias de evaluación previas a la aprobación por parte del Rector.

Se hace referencia a que los proyectos serán dirigidos por la Coordinación de Investigación Académica y se prevé financiamiento adicional en caso de necesitarse. También se detallan montos de becas para docentes y estudiantes investigadores y las condiciones para aplicar a las mismas. En el Plan de Acción se mencionan diversas acciones de difusión de los proyectos de investigación y la obligatoriedad de un informe anual a cargo del Coordinador.

En materia de investigación, la institución se proyecta como “un centro de producción de conocimiento [...] con proyección nacional e internacional” (fs. 468), pero no se definen mecanismos institucionales de inserción del IUP en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; la definición de planes, estrategias y recursos específicos para la convocatoria y la radicación de docentes-investigadores formados o la formulación de programas de investigación articulados con las políticas nacionales y provinciales. En un mismo sentido, la “correcta selección de los objetos de investigación” implicaría la concepción de modelos para el diseño de proyectos, su evaluación por pares-investigadores y su acreditación en el marco de los mencionados programas, aspectos no previstos en el proyecto institucional.

Si bien en la respuesta de la entidad se prevé la puesta en marcha de un Programa de Publicación y Edición de Trabajos de Investigación que consta de tres proyectos consistentes en la edición y publicación de un newsletter digital que se titularía “Pilares del derecho y la sociedad”, un proyecto de edición y publicación de una revista digital denominada “Estudios y Conclusiones sobre Derecho y Trabajo Social” y un proyecto de edición y publicación de libros gráficos, corresponde señalar que la previsión de fondos realizada dista significativamente de lo mínimo necesario para constituir un “centro de producción de conocimiento”.

En cuanto a las actividades de extensión, en la respuesta a las observaciones formuladas por la DNGU, la peticionante menciona (fs. 423) que “se diseñarán programas con

la participación de docentes, investigadores y alumnos del IUP, en coordinación o no con organizaciones civiles o estatales externas a fin de poner en marcha planes sociales de apoyo a sectores carenciados, mediante charlas de contención, relevamientos de situaciones de marginalidad para posteriormente gestionar soluciones ante autoridades provinciales, municipales u ONG's".

Esta aclaración, si bien aporta algunos elementos de juicio acerca de la dirección de las actividades de extensión, no brinda mayores detalles acerca de un plan concreto respecto a posibilidades de asistencia técnica, capacitación extracurricular o vinculación tecnológica, ni tampoco planes de extensión deportiva o cultural.

Por su parte, en el Plan de Acción se incluye una lista de acciones tendientes al Bienestar Estudiantil y Extensión que detallan distinto tipo de eventos, asignación de becas para estudiantes, designación de los docentes a cargo de los eventos de extensión, gestión de convenios y supervisión de pasantías, búsquedas laborales para graduados, acuerdos con instituciones educativas y de otra índole, difusión de actividades por los medios, organización de charlas y programas de capacitación, entre otros.

En la última modificación del plan de acción se mencionan también algunos programas y proyectos vinculados al bienestar estudiantil y extensión, tales como el Programa de Pasantías, el de Cultura y Deportes, el de Cursos, charlas, talleres y seminarios para alumnos, el de Charlas a la comunidad y uno de Clases de apoyo, para algunos de los cuales se prevé incluso asignación presupuestaria, pero tampoco este detalle llega a constituir un plan orgánico y factible, con previsión de desarrollo temporal, asignación de recursos y resultados esperados.

e) Los medios económicos, el equipamiento y la infraestructura de que efectivamente se disponga para posibilitar el cumplimiento de sus funciones de docencia, investigación y extensión

El proyecto prevé el funcionamiento del Instituto Universitario en la misma sede donde funciona en la actualidad el Instituto Peniel I.U.P. N° 101 de Enseñanza Media. Dicha institución de enseñanza secundaria funciona en dos inmuebles contiguos, donde se cuenta con ocho aulas, la dirección y la preceptoría. No se brindan precisiones sobre el local que ocupa la biblioteca.

Este factor, sumado a la falta de un inmueble propio, con características que permitan el desarrollo futuro de una casa de estudios superiores, genera un marco de inestabilidad estructural en el aspecto edilicio del proyecto.

Para el sexto año de funcionamiento se ha previsto la construcción de un aula adicional a las existentes, obra de la cual se adjunta presupuesto y plano a fs. 301 y 302.

Tal como consta en el informe de la DNGU, en ninguno de los dos contratos figura como locataria la Fundación peticionante, sino el Sr. Ramón Medina en forma personal.

Los contratos permiten el uso de ambos inmuebles con fines educativos. No obstante, persisten dos cuestiones a resolver, la primera es el vínculo locativo con el Sr. Medina en ambos contratos en lugar de establecerse con la Fundación, y la otra cuestión es la perentoriedad contractual de la locación que periódicamente pondrá en situación inestable la permanencia de la institución en su localización geográfica.

En los planos que se adjuntan a la presentación, se aprecia que para acceder a algunos locales del edificio de Mitre 743 deben atravesarse otros. Por otra parte, el aula proyectada ocupará una parte del patio, lo cual restará espacio de expansión para alumnos y docentes.

El inventario de bienes muebles que se adjunta como de propiedad de la Fundación pareciera ser el que está siendo utilizado por el Instituto de Enseñanza Media para su actividad educativa, ya que no se aclara que esté guardado en un depósito en reserva para su uso en el Instituto Universitario. Esta situación, de confirmarse, pone en tela de juicio la falta de amortizaciones en los primeros años, ya que los muebles se han usado en ese período.

El desarrollo económico-financiero del proyecto contiene algunas inconsistencias, a saber:

- El estimado de deserción para los inscriptos a primer año, calculado en un 10%, no parece realista, considerando que, según una encuesta realizada por Interuniversidades en 2012, el 58% de los estudiantes de primer año de las universidades argentinas cambia de carrera e, integrando el porcentaje anterior, el 33% directamente abandona los estudios universitarios.
- La contratación de los docentes, excepto aquellos con dedicación simple o semiexclusiva (2 para los primeros años, pasando a 3 y finalmente a 4 en el sexto año), se realiza por la figura de contrato de locación de servicios. Existe jurisprudencia con respecto al reconocimiento de la relación de dependencia para este tipo de contratos, a partir de reclamos

de contratados o directamente como resultado de fiscalizaciones laborales. Asumiendo esta premisa, el flujo de fondos carece de las cargas sociales correspondientes a las contribuciones patronales, así como SAC y pago por promedio en los meses de receso, cuyo impacto se estima en más de un 50% sobre los contratos de locación de servicio.

- La misma observación es pertinente respecto a las remuneraciones de los directivos, pero en este caso representaría un mayor costo del 28,9 % sobre los emolumentos del personal jerárquico.
- Las compensaciones necesarias para equilibrar el cash flow en los dos primeros años, se obtienen de aportes del Instituto Peniel de Enseñanza Media. No se aclara si las mismas se realizan en carácter de préstamo o tienen el carácter de aporte de capital a la Fundación.
- Las inversiones en infraestructura para la proyección a seis años son moderadas, canalizándose principalmente a equipos informáticos y material para la Biblioteca
- La previsión de un solo empleado administrativo en los primeros seis años, la no inclusión de inversiones en sistemas informáticos de administración académica, lo escaso de los insumos administrativos (\$2.000 promedio por año) previstos en el flujo de ingresos y gastos, ponen en evidencia algunos puntos discutibles en los supuestos asumidos para la proyección. Un dato que no debiera obviarse al momento de valorar la voluntad innovativa de la presentante es que, luego de diez años de funcionamiento, el Instituto Peniel no aparece en los buscadores de Internet con una página Web propia.

Si se tiene en cuenta que las principales tareas administrativas de una institución de educación superior incluyen la correcta y puntual transcripción de los registros académicos, la confección de listas de inscriptos, horarios, asistencia de alumnos, inscripciones, bajas, carga de pasantías en el Ministerio de Educación, legajos de docentes y de alumnos y emisión de certificaciones académicas, entre otras cuestiones, resulta llamativo que la institución piense recorrer seis años con una sola persona. Asimismo, no se prevé la incorporación de un sistema informático académico para administrar los programas y sus implicancias administrativas, más teniendo en cuenta que los alumnos, por tratarse de una entidad privada, deberán acreditar no solamente regularidad académica, sino también deberá controlarse su regularidad arancelaria para poder desarrollar normalmente su actividades.

- f) Su vinculación internacional y la posibilidad de concretar acuerdos y convenios con otros centros universitarios del mundo

No se han incorporado acuerdos o convenios con instituciones universitarias argentinas y extranjeras; tampoco se informan políticas y acciones del IUP para insertarse en el sistema universitario argentino ni en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

### EN SÍNTESIS

Los integrantes de la entidad peticionante no registran antecedentes en cargos docentes o de gestión en instituciones universitarias. Tampoco poseen antecedentes de gestión académica quienes han sido propuestos para conducir la proyectada institución, con excepción de quien ejercería el cargo de Rectora, aunque su último desempeño data del año 1994. Por ello, la escasa o nula trayectoria en el ámbito educativo universitario de los actores involucrados no permite proyectar anteriores desempeños hacia el proceso futuro.

Existe superposición entre directivos y funcionarios del Instituto de Enseñanza Media, los integrantes de la Fundación y las autoridades propuestas para el Instituto Universitario. Estas coincidencias ponen de manifiesto que la gestión de las tres entidades está asignada a un mismo grupo de personas, lo que pone en riesgo la autonomía con la cual podría desarrollar su actividad el proyectado Instituto Universitario.

Si bien los planes de estudio presentados se ajustan a la normativa en lo relativo a la carga horaria, se advierten dificultades y carencias en la calidad y pertinencia de los contenidos mínimos y de la bibliografía presentada para las asignaturas y talleres de las carreras de Abogacía y Licenciatura en Trabajo Social.

Sin perjuicio de las consideraciones generales respecto de la investigación y la extensión que se incluyen en el proyecto de Estatuto y en el Plan de Acción, no se identifican políticas y acciones institucionales continuas y sistemáticas tendientes a conformar y desarrollar ambas funciones.

El plantel docente propuesto carece de antecedentes significativos en el nivel universitario o, llanamente, carece de ellos. Esta situación no solamente condiciona el desarrollo de la docencia sino pone en riesgo el logro de los objetivos de las funciones de investigación y extensión exigidas en el artículo 28 de la Ley de Educación Superior.

Se prevé el funcionamiento de la institución universitaria en la misma sede que el colegio secundario, en el horario de 19 a 23 horas. Esta limitación horaria dificultaría la



estadía de los alumnos universitarios en horarios distintos al turno nocturno para desarrollar, por ejemplo, actividades en grupos de estudio o utilización de la biblioteca.

Las compensaciones necesarias para equilibrar el déficit en los dos primeros años se obtendrían de aportes del Instituto Peniel de Enseñanza Media, pero no se aclara si se realizarían en carácter de préstamo o consisten en aportes de capital a la Fundación.

No se han incorporado acuerdos o convenios con instituciones universitarias argentinas y extranjeras; tampoco se informan políticas y acciones del IUP para insertarse en el sistema universitario argentino ni en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN  
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Recomendar al Ministerio de Educación no conceder autorización para la creación del INSTITUTO UNIVERSITARIO PRIVADO PENIEL DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y HUMANÍSTICAS.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 27 – CONEAU - 14